

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO	680514089001-2019- 00079-00
DEMANDANTE	COOMULDESA
DEMANDADOS	RAMIRO MUÑOZ SIERRA y OFELMA SIERRA DE MUÑOZ
INTERLOCUTORIO	TERMINACION PROCESO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El doctor ANDRES DARIO BENITEZ CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía 91.076.198 expedida en San Gil y T.P. 122.108, actuando como Endosatario de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA, COOMULDESA LTDA. "COOMULDESA", con la facultad para recibir, allega a través del correo electrónico, petición manifestando que los demandados, cancelaron la totalidad de la obligación que se cobra ejecutivamente (capital, intereses y costas judiciales), solicitando dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el proceso.

Igualmente manifiesta que renuncia a términos de ejecutoria del auto favorable.

Como la petición reúne los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, se procederá a la declaración de terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

De acuerdo con la constancia secretarial, donde se informa que quedaron a disposición de este proceso los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 319-11566, 319-26775, 319-26776 y 319-26778 **de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, de propiedad del demandado RAMIRO MUÑOZ SIERRA, identificado con C.C. 5.744.314 expedida en San Gil,** se dispondrá el levantamiento y cancelación de estas y las demás medidas cautelares que sean dejadas a favor de este proceso.

Igualmente, se ordenará el desglose del título valor base de la ejecución con sus respectivas constancias, que será entregado a los demandados.

En mérito de las anteriores consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca Santander,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía radicado al No. **680514089001-2019-00079-00** que en este Juzgado adelantaba COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA, COOMULDESA LTDA. “COOMULDESA”, contra los señores **RAMIRO MUÑOZ SIERRA** y **OFELMA SIERRA DE MUÑOZ**, por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR el embargo que pesa respecto de los bienes inmuebles identificado con matrícula inmobiliaria Nos. **319-11566, 319-26775 319-26776 y 319-26778** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, que le correspondan o sean de propiedad del demandado RAMIRO MUÑOZ SIERRA, identificado con C.C. 5.744.314 expedida en San Gil. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: LEVANTAR el embargo y retención de dineros en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, CDT, Bienes y valores en custodia o créditos por contabilizar en el Banco Agrario de Colombia, Banco Caja Social, Banco Citibank Colombia, Banco Colpatria, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco BBVA, Banco Popular, Bancamía, Bancolombia, Banco Av-Villas del Municipio de San Gil, correspondiente al demandado RAMIRO MUÑOZ SIERRA, identificado con C.C. 5.744.314 expedida en San Gil. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: DECRETAR el desglose del Pagaré, título base del recaudo ejecutivo y entregarlo a los demandados, con las constancias respectivas, previo el pago del arancel judicial.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto, a favor de la parte demandante, conforme a la manifestación del Endosatario.

SEXTO: En firme esta determinación, archívese el proceso en forma definitiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

**GABRIEL ISAAC SUAREZ CORREDOR
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
ARATOCA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54be114500b28d11a8e7ff52b85fa0acfe3a9142ec5d164589d9eacc5b6e9200

Documento generado en 05/03/2021 08:43:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**